

## JUNTA MONETARIA

### RESOLUCIÓN JM-122-2021

Inserta en el punto cuarto del acta 55-2021, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 22 de diciembre de 2021.

**PUNTO CUARTO:** La Asociación Bancaria de Guatemala solicita a la Junta Monetaria la modificación del inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021.

**RESOLUCIÓN JM-122-2021.** Conocido el Dictamen Conjunto del 17 de diciembre de 2021, de los departamentos de Análisis de Estabilidad Financiera y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, y Superintendencia de Bancos, que contiene el análisis de la solicitud de la Asociación Bancaria de Guatemala relativa a modificar el inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021.

#### LA JUNTA MONETARIA

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), en oficio PABG-076-19/20, del 16 de septiembre de 2021, manifestó el interés de que los depósitos constituidos en las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* sean trasladados gradualmente a las empresas responsables de los grupos financieros, por lo que solicitó a esta junta emitir disposiciones temporales relativas al encaje bancario a que deberían sujetarse tales depósitos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que en resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021, resolvió: 1. Emitir disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario aprobado en resolución JM-177-2002, del 1 de junio de 2002, en los términos siguientes: A. Autorizar que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos denominados en dólares de los Estados Unidos de América; B. Autorizar que la cobertura del encaje computable para los depósitos a que se refiere la literal anterior, con los citados instrumentos financieros elegibles, pueda realizarse de la manera siguiente: i. Durante 2022 hasta el 100% de los depósitos. ii. Durante 2023 hasta el 50% de los depósitos. iii. Durante 2024 hasta el 25% de los depósitos; 2. Autorizar que las disposiciones a que se refieren las literales A y B anteriores, sean aplicables únicamente a los depósitos constituidos en las entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, hasta la fecha de la presente resolución; 3. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias a que se refiere la presente resolución; y, 4. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), en oficio PABG-076-19/20, del 10 de diciembre de 2021, dirigido al Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, solicitó a esta junta la modificación del inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, en la que emitió disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, en el citado oficio PABG-076-19/20, haciendo referencia a la resolución JM-105-2021, subrayó que en el inciso A del punto 1 de la misma se indica que el encaje computable en moneda extranjera, a constituirse en la forma señalada en dicho inciso, será aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero; es decir, trasladados a efectuarse a partir de la vigencia de dicha resolución. Además, manifestó tener conocimiento de que algunas entidades interesadas, una en particular, a partir de enero de 2021, comenzó el traslado de los depósitos de mérito, por lo que con el propósito de que, por un lado, las entidades que ya iniciaron el proceso de traslado de los depósitos en cuestión se encuentren en igualdad de condiciones respecto de las otras entidades, particularmente en cuanto a la competitividad y a los márgenes de rentabilidad y, por el otro, que el encaje computable de esos depósitos ya trasladados pueda constituirse en la forma prevista en la citada resolución JM-105-2021, solicitó que se modifique el inciso A del punto 1 de la

misma, en el sentido que lo dispuesto en dicho inciso sea aplicable también a los depósitos que, como parte del proceso de traslado, hayan sido objeto del mismo a partir de enero de 2021; **CONSIDERANDO:** Que resulta evidente que la aplicación de las disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario emitidas por esta junta en resolución JM-105-2021, aplicables a los trasladados de depósitos que se efectúen a partir de la vigencia de tal resolución, tal como lo señaló el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, no se aplicaría en igualdad de condiciones a todas las entidades involucradas; **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista legal, los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establecen que los depósitos bancarios están sujetos a encaje bancario, el cual será reglamentado, de manera general y uniforme por esta junta; **CONSIDERANDO:** Que los artículos 4 y 7 del Reglamento del Encaje Bancario, aprobado por esta junta en resolución JM-177-2002, del 1 de junio de 2002, regulan lo relativo a las modificaciones del encaje bancario y el encaje computable, respectivamente, estableciendo que esta junta podrá modificar los aspectos contemplados en dicho reglamento, entre otros, la forma en que estará constituido el encaje computable y la forma de calcular el mismo, tomando como base el saldo de las cuentas activas que se detallan en el Anexo 2 de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que conforme las disposiciones citadas esta junta está legalmente facultada para disponer incluir en el cómputo del encaje bancario inversiones líquidas en títulos, documentos o valores, nacionales o extranjeros, por lo que no existió inconveniente alguno para atender la solicitud formulada por la Asociación Bancaria de Guatemala, en el relacionado oficio PABG-076-19/20, del 16 de septiembre de 2021, lo que se materializó en la citada resolución JM-105-2021; por lo tanto, no existe impedimento legal alguno para atender favorablemente la solicitud de modificación del inciso A, del punto 1 de la resolución de mérito,

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, incisos c, l y m, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el Dictamen Conjunto de los departamentos de Análisis de Estabilidad Financiera y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, y Superintendencia de Bancos,

#### RESUELVE:

1. Modificar el inciso A del punto 1 de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021, de la forma siguiente:  
"A. Autorizar que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos trasladados a partir del 1 de enero de 2021, de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América."
2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós.

Romeo Augusto Archila Navarro  
Secretario  
Junta Monetaria



(232352-2)-24-diciembre



## CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

### ACUERDO NÚMERO CNA-CD-012-2021

Guatemala, 8 de diciembre de 2021

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Consejo Nacional de Adopciones, como una Entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones, correspondiéndole a su Consejo Directivo aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022), al Consejo Nacional de Adopciones -CNA- le fue asignado un presupuesto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q. 20,000,000.00), de los cuales DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 19,850,000.00) corresponden a funcionamiento y CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 150,000.00) corresponden a inversión.

#### CONSIDERANDO

Que al realizar las estimaciones respectivas, se proyecta que el Consejo Nacional de Adopciones tendrá un saldo de caja de SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q. 700,000.00) de los cuales SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

MIL QUETZALES (Q. 657,000.00), corresponden a recursos transferidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro; y CUARENTA Y TRES MIL QUETZALES (Q. 43,000.00), provenientes del saldo de caja de los intereses bancarios generados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2021).

#### POR TANTO

Con base en lo considerado y fundamentados con lo dispuesto en los Artículos 17 y 19 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y de conformidad con lo establecido en la literal a) del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones.

#### ACUERDA

#### APROBAR:

#### EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la cantidad de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q. 20,700,000.00) conforme a la siguiente distribución:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS (Cifras Expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO 2022
11000	INGRESOS CORRIENTES	20,000,000.00
32000	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	700,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>20,700,000.00</b>